

RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC, E.P.-2024-0007-R

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

Considerando:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular [...] el agua para sus habitantes”;
- Que,** la carga magna ecuatoriana en su artículo 12 señala que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;
- Que,** los artículos 66 y 276 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua;
- Que,** el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia

- de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que,** el artículo 313 de la carta magna el cual estipula que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”;
- Que,** el artículo 411 de la carta magna del Ecuador señala que “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua señala que se rigen por el principio de que “El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad”;
- Que,** el literal d) del artículo 35 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua estipula que la gestión de los recursos hídricos en el territorio nacional se realizará conforme el principio de “La prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua menciona que el Estado y sus instituciones en el ámbito de las competencias son responsables de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y por ende, están obligados a “Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad”;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua define al derecho humano al agua como “(...) el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se determina: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;
- Que,** en el artículo 5 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que “La creación de empresas públicas se hará: Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros [...]”;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: “Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de

- Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 establece: “El Objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizarla salud y el ecosistema”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, determina: “Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan”;
- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona que “las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. [...]”;
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, establece que las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes [...]”;
- Que,** el artículo 13 literal i) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, indica: “Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “Las sesiones del Directorio se practicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015. Las sesiones se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias [...]”;
- Que,** el artículo 18 y 21 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P., estipula sobre el desarrollo de las sesiones de Directorio y votaciones de los puntos puestos en conocimiento y aprobación o solo aprobación en sesión de Directorio;

- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP, señala: “El Secretario (sic) tomará nota de las deliberaciones en las Sesiones (sic), mismas que serán grabadas conforme lo previsto en el artículo 12 del este Reglamento y permanecerán en la Secretaría del Directorio [...] Las actas serán resúmenes de las Sesiones, deberán contener la fecha de la Sesión, la determinación si son ordinarias o extraordinarias, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las instrucciones, recomendaciones u observaciones realizadas, las firmas del Presidente y del Secretario. Una vez legalizadas las actas, serán archivadas al igual que las grabaciones, todo lo cual estará bajo responsabilidad y custodia del Secretario/a del Directorio. Las intervenciones de los Miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales. Será obligación del Secretario/a mantener grabaciones en formato digital las cuales permanecerán en el archivo permanente del Directorio de la Empresa Pública EPMAPASC EP”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP señala que “Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto [...] las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Pública EPMAPASC EP.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto, exceptuándose al Secretario/a (sic); en caso de existir empate el/la Presidente/a del Directorio tendrá voto dirimente. Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Pública EPMAPASC EP. Las resoluciones del Directorio se numerarán y archivarán cronológicamente”;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere a la señora Fanny Uribe López la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-EPMAPASC,E.P-2024-0040-O, de fecha 29 de abril de 2024, el Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General (E) de la EPMAPASC,E.P., Secretario del Directorio de la EPMAPASC,E.P. Convocatoria a los miembros del Directorio a la Sesión Ordinaria Nro. 02-EPMAPASC-EP-2024, a realizarse el día Martes 30 de abril de 2024

a las 10h00 en el salón de alcaldes del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Cruz con los puntos a tratar: Aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 02-EPMAPASC-EP-2024; Informe de encargo de actividades de Gerencia General a partir del 24 de febrero hasta el 24 de abril de 2024; Propuesta de aplicación del plan de gradualidad para el cobro de tarifas de los servicios prestados por la “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.” al sector industrial

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

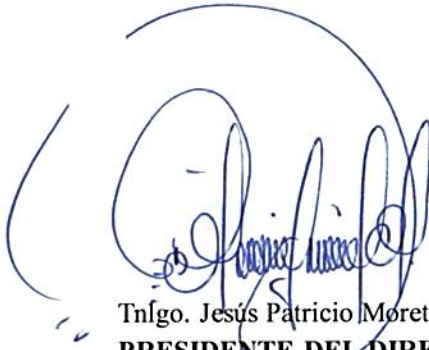
Art. 1.- APROBAR el Propuesta de aplicación del plan de gradualidad para el cobro de tarifas de los servicios prestados por la “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.” al sector industrial celebrada el día 30 de abril de 2024.

Art. 2.- El secretario del Directorio deberá notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros del Directorio en el plazo de 30 días contados desde la suscripción de la Resolución, así como a las áreas correspondientes de la EPMAPASC, E.P., conforme corresponda a las gestiones de la empresa.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 4.- La presente Resolución fue dictada por los suscritos, el día 30 de abril de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-



Tnigo. Jesús Patricio Moreta Altamirano
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**



Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
**SECRETARIO DE DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**